



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Se establece el derecho del ejercicio del voto para las elecciones provinciales y/o municipales de la provincia de Río Negro a todos los ciudadanos que habiendo cumplido los dieciseis (16) años y estando inscriptos en el respectivo padrón, voluntariamente deseen hacerlo. Este derecho no constituye una obligación cuyo cumplimiento sea penado.

Artículo 2°.- Modifícase el artículo 3° de la ley n° 2431 que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 3°.- Elector: son electores provinciales los ciudadanos argentinos de ambos sexos desde los dieciséis (16) años de edad, cumplidos hasta el día de los comicios inclusive, que no tengan ninguna de la inhabilidades previstas en dicha ley, y que se domicilien en la Provincia de Río Negro. Los electores entre los dieciséis (16) años de edad y hasta el día anterior a cumplir los dieciocho (18) años al día del comicio tienen el derecho pero no la obligación de votar".

Artículo 3°.- Modifícase el artículo 18 de la ley n° 2431 que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 18.- Registro de electores: El Tribunal formará el Registro de Electores por el siguiente procedimiento:

"a) Considerará como lista de electores del distrito a los anotados en el Registro Electoral de la Nación.

"b) Agrupa a los electores con edad entre los dieciséis (16) y dieciocho (18) años en listas separadas solicitando al efecto el listado respectivo al Registro Nacional de las Personas dependientes del Ministerio del Interior o al Organismo que lo reemplace.

"c) Procederá a liminar los inhabilitados a cuyo efecto tachará con una línea roja los alcanzados por las inhabilidades legales o constitucionales, agregando además, en la columna destinada a observaciones, la palabra "inhabilitado", con indicación de la dispo



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

" sición determinante de la tacha".

Artículo 4°.- De forma.